

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 149,
del Código Penal para el Estado de Sinaloa**

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar un tercer párrafo al artículo 149, del Código Penal para el Estado de Sinaloa**, a fin de que

en el delito de contagio se dupliquen las penas cuando éste se cometa durante una emergencia sanitaria declarada.

Que, en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un elemento fundamental de los derechos humanos que no cambia en las situaciones de conflicto y violencia. El acceso a la asistencia médica para los enfermos y heridos, que hayan o no tomado parte en combate activo, está garantizado por diversos acuerdos internacionales, incluido el Convenio de Ginebra y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios de la ONU Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Podemos definir a la salud como el estado en el cual, un organismo no presenta enfermedades, condiciones virales o complicaciones. Si bien es difícil a veces lograr un estado de completa salud debido al estilo de vida agitado y estresante que llevamos a cabo, son muchas las acciones que una persona puede tomar para asegurarse que ese estado de salud sea el que caracterice a su organismo.

El artículo 4o, párrafo cuarto, consagra el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, especificando que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, asimismo dispone que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, reconocen la salud como derecho humano y las consiguientes responsabilidades que ello implica.

Diversos instrumentos internacionales también reconocen explícita o implícitamente que la salud es un derecho humano que genera determinadas responsabilidades, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Siguiendo las mejores prácticas de la OMS para nombrar a las nuevas enfermedades infecciosas humanas, en colaboración y consulta con la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la OMS ha denominado la enfermedad como Covid-19, abreviatura de “enfermedad por coronavirus 2019”, por sus siglas en inglés. El Comité Internacional de Taxonomía de Virus, autoridad global para la designación de nombres a los virus, ha denominado a éste como SARS-Cov2, considerando tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Esta enfermedad fue declarada como “pandemia” por la Organización Mundial de la Salud. Este virus indudablemente llegó a América y la Secretaría de Salud de México declaró en días pasados: “Una de las características del Covid-19 es su alto número reproductivo, lo que ha facilitado su expansión por el mundo. El coronavirus

tiene un R0 (índice de contagio) de 2.68 según la revista científica Lancet; es decir, cada persona contagiada llega a contagiar a 2.68, una cifra relativamente alta. Además, los síntomas, como la tos y la fiebre aparecen cuando la persona lleva ya varios días infectada y transmitiendo el virus”.

Es por ello, que la Organización Mundial de la Salud y todos los países se encuentran combatiendo la pandemia en sus respectivos frentes, por lo que se han implementado diversas acciones para evitar los contagios entre la población, entre los que destacan:

- Lavarse las manos meticulosamente y con frecuencia, usando agua y jabón o un desinfectante a base de alcohol.
- Mantenerla distancia mínima de un metro y medio entre las personas.
- Evitar tocarse los ojos, nariz y boca con las manos sucias.
- De preferencia cubrirse la boca y nariz.
- Permanecer en casa si es posible y buscar atención médica en caso de presentar síntomas del SARS-CoV-2.

El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, acordándose por la autoridad federal sanitaria suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. Esto, de conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a.y 3a. de la carta Magna.

Derivado de la Pandemia referida, los casos de contagio han aumentado considerablemente en México como en Sinaloa, si se tiene en cuenta que con corte al día 03 de julio de 2020 de conformidad con información pública del Gobierno de

México se han tenido un total de 238,511 casos confirmados, 295,561 negativos, 76,423 sospechosos y 29,189 defunciones. Por lo que respecta al Estado de Sinaloa con corte a dicha fecha hay un total de 8,613 pacientes, de los cuales 6462 son recuperados, 1865 son sospechosos y 1356 defunciones.

En virtud de lo anterior, en el PAS tenemos el compromiso de trabajar en propuestas y medidas legislativas para establecer disposiciones legales que sancionen cualquier práctica social que atente con la salud de las personas, por lo que con un enfoque de derechos humanos en alusión al principio de progresividad resulta necesario fortalecer los mecanismos legales que permitan de manera directa y sin escatimar esfuerzos, garantizar los derechos humanos, en este caso el derecho humano a la salud.

En ese sentido, sabemos que en diferentes estados de la República, como en Sinaloa, se han dado casos que personas contagiadas de covid-19 que no se aíslan como lo estipula la secretaría de Salud, y salen a realizar compras o para hacer actividades recreativas, poniendo en riesgo la salud de las demás personas.

Es importante poner atención en garantizar el derecho a la salud de los habitantes de la Entidad, y si una persona no acata las indicaciones de los médicos es necesario establecer medidas ya que pone en alto riesgo a la población en general. Por lo tanto, los suscritos consideramos la imperiosa necesidad de presentar esta iniciativa de adición al Código Penal del Estado de Sinaloa, a fin de que en el delito de contagio se dupliquen las penas cuando éste se cometa durante una emergencia sanitaria declarada.

Sabemos que endurecer la pena en el delito de contagio establecido en la normativa penal no permitirá que la salud de la población Sinaloense se ponga en riesgo, pues esta propuesta contribuirá sin duda a proteger a la ciudadanía de la Entidad e inhibir el contagio.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 149, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 149. ...

...

Se aplicará el doble de la pena prevista en el párrafo primero de este artículo, cuando el delito se cometa durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 8 de julio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO